

Arhive { A 14  
L 78

# MEMORIA

QUE PUBLICA

EL AYUNTAMIENTO

DE LA

# CIUDAD DE TARRASA

EN OPOSICION A QUE SE DIVIDA EL

ACTUAL JUZGADO DE SU NOMBRE,

Y A QUE SE TRASLÂDE

SU CAPITALIDAD A SABADELL.



TARRASA

IMPRESA DE UTSET

FUENTE VIEJA

1877

RF-15-85

Arhivo { A 14  
L 28

# MEMORIA

QUE PUBLICA

EL AYUNTAMIENTO

DE LA

# CIUDAD DE TARRASA

EN OPOSICION A QUE SE DIVIDA EL

ACTUAL JUZGADO DE SU NOMBRE,

Y A QUE SE TRASLADÉ

SU CAPITALIDAD Á SABADELL.



TARRASA

IMPRENTA DE UTSET

FUENTE VIEJA

1877



# PARTIDO DE TARRASA

extraído del plano de la provincia publicado por la Exma. Diputación de Barcelona en 1873.





MEMORIA.

---



# MEMORIA

QUE PUBLICA

EL AYUNTAMIENTO

DE LA

# CIUDAD DE TARRASA

EN OPOSICION A QUE SE DIVIDA EL

ACTUAL JUZGADO DE SU NOMBRE,

Y Á QUE SE TRASLADÉ

SU CAPITALIDAD Á SABADELL.



TARRASA

IMPRENTA DE UTSET

FUENTE VIEJA

1877



R. 22370



Vergonzoso y harto censurable seria en estos momentos el silencio del Ayuntamiento, genuino representante de la Ciudad de Tarrasa, cuando por el de Sabadell y sus mayores contribuyentes se está removiendo nuevamente la antes de ahora disputada capitalidad del Juzgado, tantas veces resuelta á favor de la Ciudad de Tarrasa cuantas por Sabadell iniciada. Comprende el Ayuntamiento de Tarrasa que la táctica seguida esta vez por Sabadell, no atacando de frente la cuestion de traslacion, es peligrosa en mayor grado que otras veces, porque la solicitud de creacion de un nuevo Juzgado fundada en una importancia mas ó menos exagerada del que se presenta pretendiente, se hace simpática á primera vista, en cuanto parece no vulnerar lo existente, ni perjudiciar los intereses creados al amparo de la respetable institucion del Juzgado, siquiera de accederse á los deseos de Sabadell se grave en algunos miles de pesetas el agobiado tesoro del Estado, de la Provincia y de los pueblos del actual distrito judi-

cial. Pero así y todo el Ayuntamiento de la Ciudad de Tarrasa, seguro de interpretar fielmente los deseos y aspiraciones de todos sus conciudadanos, cree de su deber alzar su voz en defensa del estado de cosas existente, y fuerte en su derecho y confiado en el recto criterio é imparcialidad de las autoridades y corporaciones llamadas á entender de la pretension de Sabadell, no menos que en la reconocida ilustracion del superior Gobierno que ha de resolverla, espera demostrar cumplidamente lo erróneo de los datos que en la esposicion de Sabadell se presentan, reducirlos á su verdadero valor, hacer patente lo innecesario de la division del actual Juzgado así como de la traslacion de su capitalidad, y poner de relieve los grandísimos perjuicios que habrian de resultar de accederse á lo que Sabadell tiene solicitado.

Sabadell no tiene suficiente poblacion para que se le conceda un Juzgado.

Otras poblaciones tendrian mejor derecho y mas necesidad del mismo.

La esposicion de Sabadell para que se le conceda un Juzgado, con residencia en dicha poblacion, se funda en primer lugar y principalmente en la importancia de la misma, así por su riqueza, comercio é industria, como por el número de sus habitantes. Sin pretender rebajar unos datos cuya veracidad ha de ser facilísimo á las autoridades comprobar, puede asegurarse que ni lo que Sabadell paga al Estado, ni mucho menos su poblacion, es suficiente para servir de base á la creacion de un Juzgado de primera instancia en dicha poblacion, que segun afirma su Ayuntamiento, y no resulta comprobado, era á la fecha de la esposicion de 17,000 habitantes, número si importante

en absoluto, caso de resultar cierto, exigüo y pequeño para que le pueda corresponder un Juzgado de primera instancia. Si la consideracion de la importancia y poblacion de Sabadell hubiese de servir para establecer en ella un Juzgado, es indudable que por idéntico motivo deberá mañana concederse á Gracia, San Martin de Provensals, Badalona, San Andres de Palomar, y otras poblaciones de importancia igual y algunas mayor que Sabadell, apesar de lo cual forman juntas, y con otras menores, el importantísimo Juzgado de las Afueras de Barcelona.

Pero es de notar, y el Ayuntamiento de Tarrasa lo consigna con verdadera pena, que los datos que Sabadell produce, acompañando su esposicion, no pueden aceptarse con aquella fé que seria de apetecer; toda vez que de la comprobacion con los oficiales conocidos resultan evidentes inexactitudes. Así, mientras se consigna que el censo oficial de 1860 dió á Sabadell 15,664 habitantes, el Boletin oficial de la provincia correspondiente al 21 de Octubre de 1870 le atribuia, con relacion al propio censo, tan solo 14,240 habitantes, ó sean 1,424 de menos. Y estos datos no han sido oficialmente rectificad<sup>os</sup> con posterioridad. En todos los demás pueblos del distrito de Tarrasa, cuya poblacion se espresa en el cuadro que acompaña á la esposicion de Sabadell, se cometen inexactitudes parecidas, siempre atribuyendo á los pueblos un número de habitantes mayor que el oficialmente publicado, siendo el resultado de todos estos aumentos parciales un aumen-

La poblacion de Sabadell y de todo el distrito de Tarrasa se exagera en la Exposicion del Ayuntamiento de aquella.

to total en la poblacion del distrito de Tarrasa de 5,445 habitantes, toda vez que se le atribuyen 57,073 en vez de los 51,628 que arrojó el citado censo oficial de 1860.

Cálculo racional acerca la poblacion que hoy tenga el distrito de Tarrasa.

No consignaria el Ayuntamiento de Tarrasa estas inexactitudes, si no supiera que para legitimar ó justificar la division del Juzgado de Tarrasa se ha persuadido extraoficialmente á no pocos individuos de Corporaciones, y aun á algunas Autoridades llamadas á informar en este asunto, que la total poblacion del distrito ha tenido un aumento tan considerable, que hoy traspasa la cifra de 70,000 habitantes (la esposicion de Sabadell la fija de 65,000 por lo menos) lo cual es inexacto evidentemente, pues las únicas poblaciones que acusan un desarrollo mas ó menos notable son Tarrasa, Sabadell, Rubí y San Estéban de Castellar, habiendo en cambio sufrido extraordinaria decadencia Olesa de Montserrat, Vacarisas, Rellinás, Gallifa, Matadepera, Ripollet, Barbará, Poliñá y San Quírico, y permaneciendo casi estacionarias las restantes, porque las poblaciones fabriles han absorbido la vida de las rurales de sus inmediaciones, de modo que el crecimiento total de la poblacion del distrito apenas si acusará un diez por ciento como promedio, segun lo justificará en breve el padron oficial.

Si en los datos relativos á la poblacion de Sabadell y aun á la de los demás pueblos del Distrito estuvo poco acertado el Ayuntamiento de aquella, fué todavía menos escrupuloso-al trazar el cuadro del movimiento judicial del

distrito de Tarrasa, cuadro que es absolutamente inexacto en su conjunto y en cada uno de sus detalles, apesar de lo cual se dan como incontrovertibles y fáciles de comprobar con los datos oficiales que obran en este Juzgado. El verdadero cuadro de asuntos de que entiende el Juzgado ha de deducirse de las certificaciones por este libradas en 20 de Noviembre del corriente año, que se producen al final.

De dichos documentos resulta evidente, por lo que hace á los asuntos tramitados á instancia de parte rica que se estractan, que si Sabadell presta al Juzgado un movimiento nada escaso, dista mucho de ser «la abundante fuente que proporciona las dos terceras partes del manantial de que debe surtirse» como con notable exageracion se afirma en la Exposicion de Sabadell.

Con tan poca precision está además combinado el estado de negocios fallados por este Juzgado, que en 1876, resultan fallados 43 juicios ordinarios, cuando solamente se incoaron 28; y en asuntos tan sumarios como los interdictos y las apelaciones de verbales, resultan fallados en dicho año 18 de cada clase, cuando solo se incoaron 9 interdictos en dos años (4 el año 1875 y 5 el año 1876) y 8 apelaciones de verbales en el propio año 1876. De suerte que no solo no son exactos dichos datos, sino que ni aproximados á la verdad supo inventarlos la fantasía que los ideó. Las certificaciones que van al fin garantizan la veracidad de la afirmacion sentada.

El verdadero movimiento del Juzgado de Tarrasa ha

sido de 96 causas criminales incoadas en 1875, (número extraordinario en razon á que entre ellas se comprenden los delitos políticos de que debió entender el Juzgado y que fueron luego sobreseidas) 46 causas criminales en 1876 y 51 en este año.

Los negocios civiles han sido:

En 1875.			En 1876.			En 1877.			
Rico.	Pobre.	Total.	Rico.	Pobre.	Total.	Rico.	Pobre.	Total.	
Ordinarios. ..	17	7	24	18	10	28	18	7	25
Menor cuantía.	19	1	20	12	1	13	10	1	11
Apelacion de verbales. )	12	—	12	8	—	8	3	—	3
Ejecutivos Mayor cuantía )	10	—	10	22	1	23	31	—	31
Intestatos....	19	6	25	20	5	25	34	4	38
Interdictos...	3	1	4	5	—	5	4 y 1 de obra nueva		5
Embargos....	2	—	2	4	—	4	6	1	7
<b>Totales....</b>	<b>82</b>	<b>15</b>	<b>97</b>	<b>89</b>	<b>17</b>	<b>106</b>	<b>107</b>	<b>13</b>	<b>120</b>

NOTA: No se continuan dos pobrezas, ni los deshaucios; estos por no ser hoy de la incumbencia del Juez de 1.<sup>a</sup> instancia.

y además un concurso de acreedores y una testamentaria causadas á instancia de parte pobre.

Es inexacta la afirmacion de Sabadell de ser punto de paso y de parada de 14 pueblos del distrito para trasladarse á Tarrasa.

No ménos inexacto está el Ayuntamiento de Sabadell en las consideraciones con las cuales trata de demostrar la escelente situacion topográfica de dicha ciudad, que, segun afirma, es el centro de todas las carreteras y caminos del territorio, el mercado general de los pueblos del llano del Vallés, de la montaña, y aun del litoral, y so-

bre todo el punto de paso y de parada de 14 de los 21 pueblos, que con Sabadell y Tarrasa, forman el actual partido, entre los cuales coloca á Rubí, San Cugat, San Quirico de Tarrasa, San Lorenzo Savall, Gallifa, Castellar y aun San Pedro de Tarrasa, cuya situacion, (segun puede verse en el plano adjunto extractado del que la Excelentísima Diputacion provincial mandó publicar en 1873) demuestra la evidente exageracion de lo consignado por el Ayuntamiento de Sabadell, sorprendiendo que haya podido estamparse en un documento dirigido á la Excelsa Magestad de nuestro Augusto monarca D. Alfonso XII.

Sabadell está enlazada por carretera á Tarrasa y San Pedro, á Sentmanat, á Castellar, á Barbará, Sardañola y Ripollet, es decir, con 7 de los 23 pueblos del distrito. Palau Solitar, Gallifa, San Lorenzo, Matadepera, Rellinás, Vacarisas, Olesa, Viladecaballs, Ullastrell, Rubí, Castellbisbal y San Cugat del Vallés, es decir 12 pueblos, ó no tienen caminos carreteros que conduzcan á Sabadell ó estan en detestable estado.

Comunicaciones de Sabadell con los pueblos del actual distrito.

Tarrasa tiene carreteras para ir á San Pedro, Sabadell, Barbará, Ripollet, Sardañola, Castellar y Sentmanat, y buenos caminos carreteros á Matadepera, Viladecaballs, Rubí y San Quirico de Tarrasa, es decir, á 11 pueblos, pero para trasladarse á dicho punto utilizan el ferro-carril Sabadell, Barbará, Sardañola, Ripollet, Viladecaballs, Olesa, Vacarisas y Rellinás.

Comunicaciones de Tarrasa con todo el distrito.

De suerte que Tarrasa, sin tener las comunicaciones

Centralidad

de Tarrasa en el Distrito.

que le corresponden por su importancia fabril y por su situacion, está enlazada, sin embargo, de un modo fácil y cómodo con todos los pueblos que forman el actual distrito judicial; y cómo ninguno de ellos se halla á distancia mayor de 4 horas de la actual cabeza del mismo, el ir y volverse y ultimar los asuntos en un dia, es tarea fácil y cómoda, aun para los pueblos mas apartados.

Nuevas carreteras.

Las carreteras en construcción de Castellar á San Lorenzo, de Tarrasa á San Cugat y Rubí y la en proyecto á Castellar, próxima á realizarse, así como las demás en proyecto, han de facilitar considerablemente las comunicaciones de este Distrito.

Apoyo de los 17 pueblos á la pretension de Sabadell.  
Su justo valor.

La esposicion del Ayuntamiento de Sabadell se presenta acompañada de otras de 17 pueblos del distrito entre los cuales se hallan Olesa, Rellinás, Vacarisas, Ullastrell y San Cugat, todos mejor enlazados y mas próximos á Tarrasa que á Sabadell, lo cual debe quitar todo su valor á dichas Esposiciones como contrarias á los intereses de dichos pueblos, tanto más, cuanto que el Ayuntamiento de Tarrasa posee copias de actas de los de varios pueblos en sentido contrario á lo firmado por su Alcalde y Secretario, bien que un sentimiento de delicadeza le obliga á no producir las. Además de que la contestacion de los pueblos, con motivo del dictámen que les pide el Juzgado referente á la pretension de Sabadell, quitará á aquellas toda su importancia.

Es de notar además, que todos los pueblos apoyan en 28

de Abril lo que Sabadell solo solicita el 29, segun acuerdo de la sesion del 27 del propio mes, y que los Alcaldes y Secretarios que firman las esposiciones en favor de Sabadell dicen hacerlo por acuerdo del Ayuntamiento, lo cual es imposible ó poco ménos, supuesto que el Domingo es el dia ordinario de sesion y el asunto no debió valer la pena de una convocatoria extraordinaria.

Reducidos quedan á su justo valor los mas importantes datos en los cuales apoya el Ayuntamiento de Sabadell su pretension para que se establezca en dicha ciudad un Juzgado de primera instancia. Si pues, segun se ha visto, Sabadell no tiene vecindario bastante para servir de base á la ereccion de un Juzgado, ni el partido de Tarrasa ha tenido tan estraordinario desarrollo que su poblacion lo requiera; sino lo reclaman los negocios que se cursan ante el actual, ni tiene tampoco Sabadell un número de asuntos judiciales que le de derecho á tener un Juzgado; si su situacion topográfica es ménos céntrica que la de Tarrasa y no afluyen á Sabadell todas las vias de comunicacion del territorio, segun afirma, y estan además unidas ambas poblaciones por carretera y ferro-carril; si Sabadell es solo punto de paso y no de parada para Barbará, Sardañola y Ripollet, y de paso y de parada para Senmanat, Palau solitar, Poliñá y Santa Perpétua; si el raro apoyo que halló su pretension en los pueblos no significa sinó una sorpresa, que no concordará seguramente con la informacion que está pendiente; ¿ en qué funda Sabadell su derecho á

Resúmen de  
los párrafos  
que anteceden

tener un Juzgado á 15 minutos del actual, ó su pretension de ser la cabeza del mismo?

Falta tomar en consideracion las cuotas con que Sabadell contribuye al sostenimiento de las cargas del Estado, y su comparacion con las de Tarrasa. Es cierto que Sabadell contribuye con crecidas cantidades así en dinero como en soldados; pero bajo este concepto, si fuese conducente este dato para la creacion de Juzgados, deberia suprimirse alguno de los existentes, y principalmente el de San Felio de Llobregat, Berga, Granollers y Arenys de Mar, cuyas cabezas son las que pagan menores cuotas entre las poblaciones de su clase; y en cambio se deberian establecer al menos en 7 poblaciones mas de esta Provincia que pagan cuotas mayores ó aproximadas á la de Sabadell, de lo cual resultaria la peor division judicial del territorio. Pero este dato, á pesar de que Sabadell lo aduce como de gran peso, no puede justificar jamás la creacion de nuevos Juzgados.

Las cuotas de contribucion de Tarrasa y Sabadell, no son tan desproporcionadas como parecen á primera vista.

Preséntase tambien á Tarrasa en la esposicion del Ayuntamiento de Sabadell como considerablemente inferior á esta por la desproporcion de las cuotas de contribucion; pero para reducir á su justo valor la importancia relativa de ambas Ciudades, debe atenderse que Tarrasa carece de término municipal, por estar enteramente rodeada por el de San Pedro de Tarrasa, y por lo mismo procederia en justicia sumar las cuotas de ambos municipios, ya que Sabadell tiene dilatado término que se estiende por Este,

Sur y Oeste. Hay que atender además que desde cierta cifra de población aumenta la cuota de subsidio de muchas industrias, como también la de consumos. Téngase también en cuenta que mientras Tarrasa ha satisfecho siempre corrientemente sus cuotas, aun en los períodos más desastrosos para los Municipios, Sabadell ha estado casi constantemente y sigue en descubierto por las suyas con la Provincia y el Estado, viéndose obligada á pedir varias moratorias y perdones por no poder satisfacer las cuotas de cuya importancia hace alarde en su Exposición; ¡y un Ayuntamiento de una población así atrasada en el pago de obligaciones sagradas se permite el lujo de ofrecer á los pueblos sufragar á sus costas los gastos que ocasione la creación del Juzgado!

También puede deducirse la relación de la importancia entra ambas ciudades del movimiento de fincas según la certificación del registrador de la propiedad del distrito que se produce. De la misma se desprende que mientras Tarrasa tiene inscritas, desde que se estableció el actual registro, 1969 fincas, Sabadell inscribió en igual período 2,324, es decir, solo 355 de más, lo cual denota un movimiento contractual aproximado. Y si á las fincas que Tarrasa tiene inscritas se agregan las 1,898 de San Pedro de Tarrasa, este movimiento resulta extraordinariamente mayor que el de Sabadell.

Posible es que para reforzar con nuevos datos la supremacía que Sabadell pretende tener sobre Tarrasa trate de

El movimiento del Registro de la propiedad, acusa próximamente igual número de fincas inscritas de Sabadell y Tarrasa.

Valor que ha de atribuirse al fabuloso número

mero de electores que tiene Sabadell; procede examinarlos segun los dió la administracion económica.

sacarse partido del número de electores que á ambas poblaciones han correspondido despues de rectificadas las nuevas listas electorales que conceden á Sabadell 1,173 electores y solo 400 á Tarrasa, teniendo todo el distrito 3,592.

Para dar á estos datos, si se produjeran, todo su valor se hacen necesarias algunas comparaciones.

A Sabadell con 14,240 almas, segun censo de 1860, le señaló la Administracion económica conforme puede verse en el B. O. de 15 de Setiembre último. 721 Electores.

A Gracia con	19,969 almas.	. . .	904	»
A Manresa con	16,193	» . . .	705	»
A Mataró con	16,603	» . . .	659	»
A Vich con	13,036	» . . .	372	»
A Villanueva con	12,227	» . . .	549	»
A Tarrasa con	8,872	» . . .	338	»

12000

De suerte que la Administracion económica de la provincia atribuyendo voto á los vecinos de los diversos pueblos de la misma que pagasen la cuota ó tuviesen las condiciones exigidas por la ley, vino á señalar que la relacion entre los vecinos y los votantes seguia determinada proporcion, la cual se conservó en las listas definitivamente rectificadas, supuesto que todos los pueblos de la provincia resultan, segun estas, con un número aproximadamente igual de electores que los que arrojaron los datos de la Administracion Económica. Unicamente para señalar los electores que á Sabadell correspondian, se preocupó

aquella dependencia del Estado, toda vez que en el Boletín Oficial de fecha 10 de Octubre aparecen 475 reclamantes como contribuyentes á quienes la administracion no habia sabido distinguir. Una omision nada menos que de 475 contribuyentes entre 689 electores por este concepto y 32 por capacidad no podia dejarse sin reclamacion y se reclamó.... Y se incluyeron todos, apareciendo Sabadell en las listas definitivas publicadas en 9 de Noviembre último con 1141 electores como contribuyentes (cifra á que no ha alcanzado ninguna otra poblacion de la provincia) escepto la capital, y con 32 por capacidad. Sobre este asunto no puede el Ayuntamiento de Tarrasa decir mas.

La especial situacion de Tarrasa y Sabadell á escasa distancia entre si, y ocupando puntos centrales en el distrito actual pondria á las dos cabezas de partido en los extremos respectivos de los que resultarían de la division, viniendo esta posicion á hacer ilusorias las ventajas que pudieran atribuirse á esta, supuesto que los pueblos con ella nada habrian de ganar, á cambio de lo mucho que se perjudicarian. Con efecto: enlazadas ambas ciudades por 8 kilómetros de ferro-carril y por una magnífica carretera, por la cual se verifica un frecuente tránsito de pasajeros en ómnibus de carrera, no vale la pena de tenerse en consideracion la escasa distancia que entre ellas media, asi es que gracias á su proximidad las industrias de Sabadell y de Tarrasa se auxilian mutuamente en las variadas operaciones que las constituyen. Y un espacio

Situacion extrema de Tarrasa y Sabadell con respecto á los distritos que pudieran crearse.

tan limitado que lo recorren varias veces las manufacturas sin aumentar sensiblemente su coste de producción ¿es un obstáculo tan grande para los litigantes? Esta consideración quita fuerza á toda idea de división y hace completamente absurda la de traslación de capitalidad.

Movimiento  
de los nuevos  
Juzgados.

De la certificación librada por este Juzgado de primera instancia se puede deducir el escaso movimiento que resultaría para cada uno de los nuevos Juzgados si el actual se dividiese. Promediando los resultados que arrojan aquellas, aparece que cada uno de los nuevos juzgados tendría que entender, al año, de treinta y dos causas criminales, trece juicios ordinarios de mayor cuantía, nueve de menor, cuatro apelaciones de juicios verbales, de diez á once juicios ejecutivos, de dos á tres interdictos, de uno á dos embargos preventivos, y finalmente de un concurso de acreedores y de una testamentaria de pobre cada seis años, juntamente con algunos otros asuntos de escasa importancia.

Perjuicios que la división del distrito ocasionará á los Escribanos y procuradores.

Por lo dicho se comprende el grandísimo perjuicio que la división del Juzgado traería á los escribanos de actuaciones y procuradores causídicos, cuya existencia vendría á hacerse imposible, debiéndose cometer sus delicadas funciones á personas sin carrera, é ineptas por lo mismo. Como en cada uno de los nuevos Juzgados debería haber dos actuarios en vez de los tres que comparten hoy todos los asuntos, no les bastarían los honorarios de arancel para atender decorosamente á sus atenciones mas apremiantes.

Podrian nacer de ahí perjuicios para los litigantes, cuyos intereses, sino su honra, se hallarian en manos de personas á quienes la triste necesidad pudiera poner en el caso de abusar de su posicion respecto la administracion de justicia, prostituyéndose así á una clase dignísima que por la índole de sus funciones debe hallarse revestida de cierto prestigio y fuera del contagio de toda tentacion.

De no menor importancia serian los perjuicios que la division del actual Juzgado ocasionaria á todos los pueblos que lo forman. La necesidad de nuevas cárceles se impondria en primer término gravando á los Municipios, á la provincia y al Estado; este perjuicio es el que seguramente habrán de ver, ántes que otros, los pueblos del Distrito, y segun parece á nombre de Sabadell hay quien les ha ofrecido con mas ó menos formalidad que el Municipio de dicha ciudad asumiria sobre si todo el gravámen. Los gastos de cada una de las dos cárceles pesarian sobre la mitad de los pueblos que juntos contribuyen al sostenimiento de una sola. La separacion de registros é índices del Registro de la propiedad traeria perturbaciones difíciles sino imposibles de evitar, y de desastrosas é incalculables consecuencias. Los asuntos cometidos al Juzgado dejarian de tener la garantía de acierto y de saber que ofrece la práctica de los negocios que supone la categoría que hoy tiene el actual Juzgado imposible de sostener con la disminucion de movimiento judicial consecuencia de la division. Aquellos honorarios no regulados por arancel, y tal vez estos

Perjuicios resultantes de la division á todos los pueblos del distrito.

mismos, tendrian un aumento considerable, y en verdad justificado con la falta de negocios.

Uno de los nuevos Juzgados deberá pronto desaparecer por falta de movimiento judicial.

Si se considera que una division matemáticamente igual del movimiento judicial del Distrito, que se pretende sea dividido, es absolutamente imposible, y además que la creacion de un Juzgado en Sabadell, lejos de acrecer los asuntos judiciales los disminuiria por la mayor facilidad de transigir, se verá claramente que los dos Juzgados nacerán sin vida, como todo lo que se crea sin razon ni necesidad bastante, viniendo uno ú otro de los dos destinado á desaparecer, porque su movimiento judicial será inferior al de todos los demás del territorio de la audiencia.

Es posible que el Juzgado llamado á desaparecer fuese el de Tarrasa. Así se haria definitiva la traslacion que Sabadell jamás pudo alcanzar.

Si se atiende á que las poblaciones situadas á la parte de Tarrasa, excepto esta, San Cugat del Vallés, Rubí y Olesa de Monserrat, que deberian formar su distrito, tienen escasos asuntos judiciales y principalmente teniendo en cuenta la dificultad de ensanchar su territorio sin traspasar el rio Llobregat y las montañas que separán su distrito del de Manresa, para agregarle pueblos de otros partidos judiciales, mientras que el Juzgado que se crearia en Sabadell podria fácilmente extenderse tomando pueblos de los de Granollers y afueras de Barcelona, se verá como cosa probable que sea el Juzgado de Tarrasa el llamado á desaparecer. Así lograría Sabadell la traslacion definitiva de la capitalidad del Juzgado de Tarrasa que jamás habia podido conseguir por haber sido contrarios á ello los pueblos del Distrito, la Diputacion Provincial, la Audiencia del Terri-

torio y los diversos Gobiernos de los cuales se impetró.

Cree el Ayuntamiento de Tarrasa haber demostrado que ningun motivo racional y justo obliga á acordar la division del actual Juzgado; que no lo exige la comodidad de los pueblos, para trasladarse los litigantes á la cabeza del mismo, ni la aglomeracion de asuntos que hagan difícil, imposible ó lento su despacho. Y si estos motivos no existen, ¿es procedente crear un nuevo juzgado solo para halagar el amor propio de una poblacion de mayor ó menor importancia, precisamente cuando el estado de la Hacienda no permite crear en el mismo territorio de la Audiencia de Barcelona algunos juzgados cuya necesidad es imperiosamente reconocida?

No seria tampoco justo trasladar la Capitalidad del Juzgado de Tarrasa á Sabadell para satisfacer á costas de aquella Ciudad las pretensiones de la última. Tarrasa, la antigua Egara de los obispos y de los Concilios, asi como de los Caballeros sostenedores de la patria independencia durante la reconquista; la que por sus paños fué siempre notable y gozó fama merecida dentro y fuera del país; la que dió el impulso inicial á todo el movimiento fabril de la Comarca, y á cuyos capitales se debió principalmente el utilizar las aguas del rio de Castellar y Sabadell, fuente hoy todavía de riqueza incalculable; la que colocó la primera máquina de vapor que tuvo Cataluña para dar movimiento á toda su maquinaria y que no ha perdido todavía el espíritu emprendedor que este hecho manifiesta; la

Circunstancias que á Tarrasa hacen acreedora á que se le conserve el actual Juzgado.

que de muy antiguo tuvo sus Priores y Arcipreste con dilatada autoridad eclesiástica, y sus Alcaldes mayores con no menor jurisdiccion civil que vino á recaer mas tarde en sus Jueces de primera instancia; la de los hijos esforzados y prudentes cuyo valor impidió siempre que su recinto se viera hollado por el rebelde enemigo de la Patria y cuya sensatez no dejó que la bandera del desórden tremolára jamás á su vista; la que ha prestado en toda tiempo su apoyo á las autoridades; la que recientemente ha merecido por su importancia industrial y desarrollo mercantil que S. M. la distinguiera con el honroso titulo de Ciudad y supo apreciar esta distincion cual ella se merece; Tarrasa no puede avenirse á creer que, ni aun á pretexto de la creacion de un Juzgado en Sabadell, se trate, que este seria el resultado definitivo, de despojarla de la capitalidad de su nombre.

Es que tambien Tarrasa tiene títulos que la hacen acreedora á que se la conserve la posesion del Juzgado de que es cabeza. Tarrasa no es una poblacion que se muere ni está tampoco en estado de decadencia, como lo demuestra su movimiento contractual, la apertura de nuevas calles, la construccion de numerosas casas para obreros, las importantes nuevas fábricas de vapor que una tras otra se levantan, señales todas del vigor con que se desarrolla su crecimiento. La iluminacion por gas de todas sus calles y la aplicacion de la luz eléctrica en alguna de sus fábricas, demuestran que sabe utilizar los modernos descubrimien-

tos. La instalacion de una Caja de ahorros que funciona con regularidad, los infinitos monte-pios y asociaciones benéficas particulares, su magnífico hospital municipal en cuyas grandiosas y bien dispuestas salas tantos heridos de nuestro ejército han hallado saludable alivio durante la pasada lucha, justifican su espíritu de prevision. Los numerosos colegios para educacion é instruccion de la juventud de ambos sexos entre los cuales descuella por su grandiosidad el Tarrasense, levantado con fondos propios, en el cual se han llegado á contar sobre 200 alumnos internos, sin el gran número de esternos que frecuentan sus aulas; uno de los mas notables de la provincia por lo vasto de su local y escelentes gabinetes; las siete iglesias que en su recinto interior y en su parte foránea se levantan, abiertas todas al culto, aun en las mas difíciles circunstancias por que la Nacion ha atravesado, sin que jamás se vieran insultados sus ministros; el ilustrado Instituto Industrial en el seno de cuya asociacion se dan las enseñanzas que al desarrollo de la industria local ó al fomento de los intereses de la poblacion pueden contribuir; los dos hermosos teatros, espaciosos y elegantes templos en que se rinde culto al arte; los centros de diversion lícita que sirven para endulzar las horas de descanso; las abundantes fuentes públicas y el lujo con que el agua está distribuida hasta en las casas del modesto obrero, todo prueba que en Tarrasa se disfruta de aquel bienestar que la civilizacion moderna proporciona, que es atractiva y grata la es-

Inferioridad  
de Sabadell  
con respecto á  
Tarrasa en el  
orden moral.

tancia en la misma, apesar de que sus hijos no puedan alardear de riquezas que no hacen el bienestar, ni el sosiego ni la armonía de las poblaciones, segun lo puede justificar Sabadell que, apesar del apogeo de su industria, y quizá por esto mismo, vá perdiendo su antigua sosegada fisonomía y sufre convulsiones peligrosas durante las cuales ve escarnecida la religion é insultados sus ministros, apedreados los fieles que hacen pública ostentacion de sus creencias, cerrados ó invadidos sus templos y asaltadas las torres de los mismos para apoderarse de las campanas, única cosa que en ellas tiene valor, y finalmente y como complemento, en períodos normales amotinamiento del populacho para impedir ciertos mandatos del juzgado, como si quisieran asi demostrarse las garantías de seguridad é independencia que en Sabadell tendrá tan sagrada magistratura.

Con las consideraciones que anteceden cree el Ayuntamiento de Tarrasa haber combatido todos los extremos que abraza la solicitud del de Sabadell y haber demostrado, por consiguiente, la imposibilidad de introducir alteraciones en ningun sentido en el estado actual del Juzgado.

Tarrasa 2 Diciembre de 1877.—El Ayuntamiento.—Jaime Colomer.—Miguel Palet.—Isidro Avelló.—Francisco Costa Abellaneda.—Pedro Cumerma y Rodó.—Francisco Sucarrats.—Buenaventura Marcet.—Antonio Viader.—José Rós.—Vicente Oliu.—Lorenzo Turu.—Joaquin Morera.—Isidro Palá.—Agustin Palet.—José Barba.—El Secretario, Juan Vallés.

D. José Sala y Feu, Escribano numerario y secretario del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Tarrasa y su partido:

**Certifico:** que de los antecedentes obrantes en la Secretaría de mi cargo, consta que durante los años que se expresarán, se incoaron en este Juzgado y en cada uno de dichos años el número de causas criminales que se detalla: en el año mil ochocientos setenta y cinco, noventa y seis causas criminales: en mil ochocientos setenta y seis, cuarenta y seis causas criminales, y en mil ochocientos setenta y siete y hasta la fecha cincuenta y una causas criminales.

Y para que conste, á instancia del Alcalde Constitucional de esta ciudad, y por mandato del Señor Juez de primera instancia de este partido, doy la presente, que firmo en Tarrasa á veinte de Noviembre de mil ochocientos setenta y siete.—José Sala.—V.º B.º—El Juez de Primera instancia, Caula.— Hay un sello cuyo lema dice:— Juzgado de Primera instancia de Tarrasa.



D. José Sala y Feu, secretario del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Tarrasa y su partido

**Certifico:** que del libro de reparto de negocios civiles y de la clase de contenciosos que obra en la secretaría de mi cargo, consta que se incoaron en cada uno de los años que se espresarán, el número de negocios que se detalla: en el año mil ochocientos setenta y cinco, doce juicios verbales por apelacion, diez y siete juicios ordinarios, diez juicios egecutivos de mayor cuantía, diez y nueve juicios de menor cuantía egecutivos y ordinarios, diez y nueve juicios de ab-intestato, veinticinco juicios de desahucio y retractos, tres interdictos de retener y recobrar, y dos embargos preventivos, todos de la clase de rico; y de la clase de pobre siete juicios ordinarios, un juicio egecutivo de menor cuantía, seis juicios de ab-intestato, un interdicto de recobrar y una pobreza que no espresa el juicio á que se refiere; en el año mil ochocientos setenta y seis, de parte rica ocho juicios verbales por apelacion, diez y ocho juicios ordinarios de mayor cuantía, veinte y dos juicios egecutivos de mayor cuantía, doce juicios de menor cuantía egecutivos y ordinarios, veinte juicios de ab-intestato, veinte juicios de desahucio y retractos, cinco interdictos de la clase de retener y recobrar, y cuatro juicios de embargo preventivo y egecucion de sentencias: y de parte pobre, diez juicios ordinarios, un juicio egecutivo, un juicio egecutivo de mayor cuantía, un juicio egecutivo de menor cuantía, cinco juicios de ab-intestato y una pobreza que no consta el juicio á que se refiere: en el año mil ochocientos setenta y siete y hasta la fecha, de parte rica: tres juicios verbales por apelacion, diez y ocho juicios ordinarios, treinta y un juicios egecutivos; diez juicios

1875.  
Negocios de parte rica.

Negocios de parte pobre.

1876.  
De parte rica.

De parte pobre.

1877.  
De parte rica.

De parte pobre. egecutivos de menor cuantía y ordinarios, treinta y cuatro juicios de ab-intestato, catorce juicios de desahucio y retractos, cuatro interdictos de retener y recobrar, un interdicto de obra nueva, seis juicios de embargo preventivo, y ejecucion de sentencias ; y de parte pobre, siete juicios ordinarios, cuatro juicios ejecutivos y ordinarios de menor cuantía, cuatro juicios de ab-intestato, una testamentaria, un concurso voluntario de acreedores, un juicio de desahucio, y un juicio de embargo preventivo y ejecucion de sentencia y una pobreza que no consta el juicio á que se refiere.

Y para que conste, á instancia del Alcalde constitucional da esta ciudad y por mandato del señor Juez de Primera instancia de este partido, doy la presente, que firmo en Tarrasa á los veinte de Noviembre de mil ochocientos setenta y siete.—José Sala.—V.º B.º—El Juez de Primera instancia, Caula.—Hay un sello cuyo lema dice:—Juzgado de Primera instancia de Tarrasa.

D. Antonio Ubach y Ubach, Registrador de la Propiedad del Partido de Tarrasa, Audiencia de Barcelona.

**Certifico:** que habiendo acudido el M. I. Sr. Alcalde constitucional de esta ciudad de Tarrasa, pidiendo se le libre certificación del número de fincas que resulten inscritas en este Registro de la Propiedad, desde primero de Enero de mil ochocientos sesenta y tres en que se planteó la Ley Hipotecaria, hasta treinta y uno de Octubre del corriente año inclusive, con especificación de las fincas que corresponden á cada uno de los Ayuntamientos que componen el Partido de Tarrasa, y habiendo examinando los libros del Registro resulta:

Que desde primero de Enero de mil ochocientos sesenta y tres hasta treinta y uno de Octubre de mil ochocientos setenta y siete inclusive, se han inscrito en este Registro de la Propiedad, quince mil cuatrocientas nueve fincas correspondientes á saber: mil novecientas sesenta y nueve fincas al Ayuntamiento de Tarrasa; dos mil trescientas veinte y cuatro al de Sabadell, mil ochocientas noventa y ocho al de San Pedro de Tarrasa, mil trescientas trece al de Rubí; mil ochenta y siete al de San Cugat del Vallés; novecientas veinte y seis al de San Estéban de Castellar; novecientas diez y seis al de Olesa de Montserrat; seiscientos dos al de Sentmanat; quinientas cincuenta y nueve al de Castellbisbal; cuatrocientas noventa y seis al de Santa Perpétua de Moguda; cuatrocientas diez y ocho al de San Lorenzo Savall; tres-

cientas ochenta y seis al de Sardañola; trescientas sesenta y siete al de Barbará; trescientas treinta y siete al de Ripollet; trescientas diez y seis al de San Quirico de Tarrasa; trescientas doce al de Viladecaballs; doscientas noventa y tres al de Poliñá; doscientas treinta y una al de Palau solitar y Plegamans, doscientas dos al de Vacarisas; ciento sesenta y ocho al de Ullastrell; ciento doce al de Rellinás; ciento cinco al de Matadepera; y setenta y dos al de Gallifa.

Y para que conste, expido la presente en Tarrasa á primero de Diciembre de mil ochocientos setenta y siete.—**Antonio Ubach y Ubach**. Hay un sello cuyo lema dice: Registro de la Propiedad.—Tarrasa.—Honorarios de esta certificacion, tres pesetas.

D. José Sala y Feu, Escribano numerario y Secretario del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Tarrasa y su partido :

**Certifico:** que segun resulta de certificaciones libradas por los actuarios y demás datos que tengo á la vista, de mi escribanía, durante el año de mil ochocientos setenta y seis, se fallaron definitivamente en este Juzgado de la clase de negocios contenciosos, los que se espresan: seis juicios verbales por apelacion, siete juicios ordinarios, diez juicios ejecutivos, veinte y dos juicios de ab-intestato, una testamentaria, catorce juicios de deshaucio, un interdicto de retener, cuatro interdictos de recobrar, cuatro juicios de menor cuantía, un juicio de ejecucion de sentencia, un embargo preventivo, y catorce incidentes de pobreza.

Y para que conste, á instancias del Alcalde de esta ciudad y por mandato del Señor Juez de primera instancia de este partido, doy la presente que firmo en Tarrasa á los seis de Diciembre de mil ochocientos setenta y siete. - José Sala. — V.º B.º — El Juez de primera instancia, Caula.— Hay un sello cuyo lema dice: Juzgado de primera instancia de Tarrasa.

ESTADO que demuestra las diferencias que resultan de comparar el cuadro de asuntos civiles fallados en 1876 que acompaña á la Exposicion de Sabadell, con los datos que arroja la certificacion del Juzgado de 1.ª instancia del partido de Tarrasa.

CLASE DE NEGOCIOS.	Fallos segun la Exposicion de Sabadell.	Fallos segun la certificacion del Juzgado.
Juicios ordinarios. . . . .	34	7
Id. de menor cuantía. . . . .	12	4
Apelacion de verbales. . . . .	18	6
Juicios ejecutivos. . . . .	80	10
Id. de ab-intestato. . . . .	—	22
Id. de testamentaria. . . . .	2	1
Id. de desahucios. . . . .	27	14
Interdictos. . . . .	18	5
Ejecucion de sentencias. . . . .	—	1
Embargos preventivos. . . . .	4	1
Tratamiento por pobre. . . . .	—	14
Concursos de acreedores. . . . .	1	—

No se comparan los actos de jurisdiccion voluntaria por no comprenderlos la certificacion.



La Memoria de este Ayuntamiento, escrita con el único propósito de rebatir las muchas y notables inexactitudes y exageraciones en que fundó Sabadell su pretension de ser cabeza de partido judicial, ha dado lugar á una Réplica de su Ayuntamiento y algunos mayores contribuyentes, en la cual se califica nuestro trabajo de «libelo, que respira animosidad, encono y saña contra Sabadell», calificacion y afirmaciones gratuitas é injustas, que hemos de rechazar con todas nuestras fuerzas, sin detenernos á demostrar, como podríamos, su improcedencia, para no dar márgen á que ni remotamente se pueda creer á Tarrasa animada de ninguna baja pasion, cuando no es, ni ha sido, para Sabadell mas que una hermana, con intereses solidarios y comunes, que creyó poder estampar en su «defensa» casi las mismas palabras que pronunció en el Congreso, un digno diputado, abogando por Sabadell, en la sesion de trece de Junio último.

No se descubre en la « Réplica » de Sabadell ningun nuevo fundamento en que pueda apoyarse la creacion de un Juzgado, y quedan tambien en pié las antecedentes conclusiones de Tarrasa, que no son combatidas, ó lo son débilmente; pero nos obliga á esplicar nuestra « *sañuda oposicion* », nuestros « *inauditos esfuerzos* »; y á hacernos cargo de algunas consideraciones de la misma.

Legítima se ha considerado siempre la propia defensa, y la actitud de Tarrasa, en vista de la pretension de Sabadell, nada tiene de censurable, siendo la que se debia esperar, la que Sabadell hubiese adoptado en nuestro lugar, supuesto que Tarrasa vé injustamente amenazado de division el actual Juzgado de su nombre, del que se la quiere hoy reservar una mínima parte, para arrebatárselo tambien mañana. A pesar de esto, ni son inauditos los esfuerzos de Tarrasa, ni sañuda su oposicion; bien que si lo fuese, legitimárala la especialísima circunstancia de que la pretension de Sabadell para tener un Juzgado, no tanto obedece al deseo de satisfacer una necesidad imperiosa, en el órden judicial, cuanto al afán de hacerse, en este mismo órden, independiente de Tarrasa.

Es digna de llamar la atencion la inconsecuencia que resulta del hecho de que la Réplica de Sabadell halle justo que Gracia no tenga juzgado de primera instancia, á pesar de ser, bajo todos conceptos, más importante que Sabadell, en razon de su proximidad á Barcelona, sin ver que el mayor obstáculo á la pretension de Sabadell, es su proxi-

midad y excelentes medios de comunicacion que la enlazan con Tarrasa.

Es tambien digno de notarse que Sabadell, que ya, cuando apenas contaba 12,000 habitantes, pretendia tambien ser cabeza de partido, siempre en razon de su *importancia*, hoy que su poblacion es mayor, no quiere hacerse cargo de que son muchas las poblaciones que tienen iguales motivos que ella para aspirar á ser cabezas de partido, no queriendo comprender que el establecimiento de nuevos Juzgados ha de obedecer á razones de orden distinto que las que Sabadell invoca.

Cita Sabadell en apoyo de su pretension, los cuatro Juzgados de Linares, Villanueva y Geltrú, Mota del Marqués, y La Union, creados despues de 1860, cada uno de los cuales cuenta con una poblacion harto reducida, mas no menciona el movimiento judicial de los mismos, ni el de sus matrices, omision que es de importancia. De otra suerte, sabríamos que los muchos asuntos criminales que se cursan en Linares y en La Union justifican sobradamente su creacion, así como que el que se creó en Villanueva y Geltrú en obsequio á dicha importante poblacion, que es notable por su riqueza, y por su movimiento marítimo, apenas si tiene asuntos de que entender, habiendo la experiencia venido á demostrar lo improcedente de la desmembracion del de Villafranca del Panadés. Respecto al Juzgado de la Mota del Marqués, el hecho de contar solamente 15,726 habitantes en los veinte y tres

pueblos que lo forman, justifican su creacion para el mejor despacho y comodidad de los mismos en una comarca estensa y relativamente poco poblada. ¿Se halla Sabadell en alguna condicion de analogía con Linares, La Mota del Marqués, ó La Union? Por el contrario, el verdadero caso de paridad es el de Villanueva y Geltrú, y aun esta tenia en su favor la circunstancia de ser Comandancia de Marina, y el mayor desahogo de la Hacienda cuando se creó.

El antecedente mismo que Sabadell invoca de la creacion de los espresados Juzgados, ninguno de los cuales contiene 30,000 habitantes, prueba el escaso valor de los datos relativos á poblacion, tratándose de este asunto. Con efecto; puede hallar justificacion y aplauso la creacion del Juzgado de La Union, con solos 15,624 habitantes, á las mismas puertas de Cartagena, (casi como Gracia respecto de Barcelona) mas no la pretension de que se fraccione el de Tarrasa, cualquiera que sea el número de sus habitantes, ya que su movimiento judicial dista mucho de ser excesivo. Y se concibe fácilmente la escasez de pleitos. Industriales las más importantes poblaciones del distrito, compónense principalmente de obreros (Sabadell confiesa tener 10,000) y los obreros no pleitean, y por lo general, y salvos períodos turbulentos, nuestros obreros no dan tampoco lugar á procedimientos criminales. Y los asuntos litigiosos que se originan de las quiebras, únicos en que suelen intervenir los industriales, deben ser sustanciados en

el domicilio de los quebrados. De aquí la desproporción entre los negocios que se cursan en el Juzgado y la población del distrito.

Es evidente, por lo tanto, que carecería de vida el Juzgado de Sabadell, y á que, con datos oficiales, se demuestra que durante los tres últimos años Sabadell originó 21 — 11 y 17 causas criminales entre 96—46 y 52 respectivamente que en este Juzgado se incoaron: (1) y la proporción es todavía mucho menor en los negocios civiles. No es posible, por lo mismo, que Sabadell, aun con su tan decantada importancia, pueda justificar, ante un criterio recto, la necesidad de que se cree allí un nuevo Juzgado.

No hace tampoco necesaria la creación del mismo, ni la traslación de capitalidad, la conveniencia de los pueblos del distrito, cómo no se deba condescender con que todo pueblo grande tenga su Juzgado propio para su exclusivo uso y comodidad. ¿Qué dirían sinó los pueblos de los distritos de Puigcerdá, Sort, Seo de Urgel, Tremp y tantos otros, que para pasar á las cabezas de los mismos, deben recorrer larguísimas distancias, caminos impracticables, y que se hallan buena parte del año incomunicados con aquellos por las nieves y otras causas, al ver que se hace hincapié en los fútiles pretextos de comodidad que alegan, en apoyo de Sabadell, pueblos enlazados con Tarrasa por Ferrocarril y carretera? ¿Qué los jueces de los distritos de Barcelo-

---

(1) Véanse los estados y certificaciones que van al final.

na agoviados por la balumba de negocios civiles y criminales de que deben entender, si mientras no se divide el de San Beltran, por ejemplo, que debió entender en un año de sobre 700 asuntos criminales, sin los muchos civiles, se hallara motivo para desmembrar el de Tarrasa, donde sólo se han incoado, en igual tiempo, unos 64 negocios criminales? ¿Dónde estaria la justicia distributiva? ¿Dónde el interés por el bien de la Patria?

Si las alegadas razones no hicieran improcedente la pretension de Sabadell, haríanla estemporánea el precario estado de la Hacienda, y el no estar derogada la ley que manda proceder á una nueva division territorial para establecer tribunales colegiados, en sustitucion de los actuales, con arreglo á la cual está ya ultimada la division del de la Audiencia de Barcelona. De suerte, que toda modificacion de los actuales partidos judiciales, debe ser interina hasta el establecimiento de las nuevas circunscripciones. ¿Tanta es la prisa ó la necesidad de Sabadell que no pueda esperar para entonces? ¿Cabe esperar que mientras se ha pensado seriamente en reducir los sueldos de los Magistrados de nuestras Audiencias para aliviar el presupuesto de Gracia y Justicia, mientras están en suspenso tantas y tantas modificaciones verdaderamente útiles é indispensables de este departamento, se pueda pensar en establecer nuevos Juzgados, cuya conveniencia es problemática, cuya innecesidad es evidente?

Hemos proctrado examinar este asunto, sin apasiona-

miento, con recto criterio, y con la mayor imparcialidad que nos ha sido posible; hemos pesado las razones que Sabadell aduce en pró de su pretension, y nuestra mente no halló medio de legitimar la division del actual Partido Judicial de Tarrasa, cuyo servicio se desempeña bien y con toda regularidad, y con tanta comodidad, al menos, para todos los pueblos del mismo, como en cualquier otro de Cataluña. Deducimos de esto, que la division es racionalmente imposible, sin que desconozcamos que nuestra vecina Sabadell, por su poblacion é industria, por su riqueza y crecimiento, seria digna, no ya de ser cabeza de partido, sino tambien capital de Provincia, cuando tantas hay que, en riqueza y poblacion son inferiores á Sabadell y á Tarrasa, bien que ni para capital de Provincia, ni para cabeza de Juzgado, tenga situacion ni otras condiciones á propósito, á menos que tales divisiones se verifiquen para satisfacer vanidades de las poblaciones, y no para la mejor espedicion de los asuntos administrativos ó judiciales.

¿Será, tal vez, más justa la traslacion de la capitalidad? ¿Sacrificar á las exigencias de una poblacion porfiada, lo que otra posee de tiempo inmemorial, cuando ambas son dignas de la consideracion de los públicos poderes? ¿Qué idea tendria quien tal pretendiese de la mision de un Gobierno justo?

No podemos creer que Tarrasa, poblacion de sobre 12,000 habitantes, industriosa, llena de vida y de desarrollo, pueda jamás, por causa de traslacion, verse privada

de la capitalidad del Juzgado de su nombre, á cuya sombra tiene creados intereses que no sabemos hasta que punto ha de ser lícito lastimar, mayormente cuando ella no tiene la culpa de que la poblacion de Sabadell, que se alza á su lado, sea más y más su émula, á medida que se va desarrollando, y cuando sólo en beneficio de ésta, y no en utilidad de los demás pueblos, habria de ceder cualquier innovacion que hoy se acordara.

Tarrasa 17 Enero de 1878.— Jaime Colomer.— Miguel Palet.— Isidro Abelló.— Francisco Costa.— Pedro Cumerma.— Isidro Palá.— Francisco Sucarrats.— Antonio Viader.— Buenaventura Marcet.— José Ros.— Lorenzo Turu.— José Barba.— Joaquin Morera.— Vicente Oliu.— Agustín Palet.— Juan Vallés, Secretario.

---

CUADRO del movimiento judicial de Sabadell y Tarrasa

en 1876.

	INCOADOS.		FALLADOS.	
	Tarrasa.	Sabadell.	Tarrasa.	Sabadell.
<b>Asuntos contenciosos.</b>				
Juicios ordinarios. . . . .	10	10	1	1
Juicios ejecutivos. . . . .	10	6	5	1
Juicios de menor cuantía. . . . .	2	4	1	2
Apelacion de verbales. . . . .	2	2	2	2
Desahucios. . . . .	6	8	4	7
Interdictos. . . . .	0	1	1	1
Ab-intestatos. . . . .	5	7	6	4
Testamentarias. . . . .	0	0	0	1
Embargos preventivos y ejecucion de sentencias.	2	1	1	1
Pobrezas. . . . .	2	0	3	5
<b>Asuntos criminales. . . . .</b>	8	11		
<b>Asuntos de jurisdiccion voluntaria.</b>				
			terminados.	
Nombramiento de tutores y curadores. . . . .	1	4	1	3
Informacion para perpétua memoria. . . . .	3	2	3	2
Suplemento de consentimiento paterno. . . . .	1	0	1	0
Alimentos provisionales. . . . .	0	1	0	1
Autorizacion para venta de bienes de menores. . . . .	0	2	0	2
Apertura de testamentos cerrados. . . . .	1	0	1	0
Habilitacion para comparecer en juicio. . . . .	0	1	0	1

RESUMEN DE LOS ASUNTOS INCOADOS.

	Tarrasa.	Sabadell.
Asuntos contenciosos. . . . .	39	39
Id. de jurisdiccion voluntaria..	6	10
Id. criminales. . . . .	8	11
	53	60

**ESTADO** *del movimiento judicial del Juzgado de Tarrasa comparado con el de los Juzgados de Barcelona.*

Negocios civiles repartidos en los 5 Juzgados de Barcelona en 1876.

Clases.	De rico.	De pobre.	Total.	Toca á uno.	En Tarrasa.
Ordinarios. . . . .	195	55	250	50	28
Ejecutivos. . . . .	790	36	826	165	23
Embargos.. . . .	9	1	10	2	4
Menor cuantía. . . . .	165	74	239	48	13
Desahucios. . . . .	396	6	402	80	20
Exortos. . . . .	198	180	378	76	0
Interdictos. . . . .	50	12	62	12	5
Ejecucion de Sentencia.	22	2	24	5	0
Inhivitorias. . . . .	10	1	11	2	0
Concursos.. . . .	3	9	12	2	0
Espedientes. . . . .	17	127	144	29	0
Intestatos. . . . .	132	66	198	50	25
Testamentarias. . . . .	8	4	12	2	0

**1877.**

Ordinarios. . . . .	246	107	353	71	25
Ejecutivos. . . . .	118	87	605	121	31
Menor cuantía. . . . .	123	25	148	30	11
Inhivitorias. . . . .	5	1	6	1	0
Espedientes. . . . .	7	59	66	13	0
Concursos.. . . .	9	6	15	3	1 de pobre.
Testamentarias. . . . .	4	11	15	3	1 id.
Intestatos. . . . .	0	68	68	14	38
Interdictos. . . . .	43	6	49	10	5
Ejecucion de Sentencia.	23	1	24	5	0
Retratos. . . . .	2	0	2	0	0
Embargos.. . . .	7	0	7	1	7
Exortos. . . . .	188	253	441	88	0

Se instruyeron en Tarrasa en 1876, 46 causas criminales y en 1877, 51. En cada Juzgado de Barcelona, hubo en cada uno de los citados años sobre 500 y en el de San Beltran sobre 800.

D. José Sala y Feu, Abogado, Escribano numerario y Secretario del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Tarrasa y su partido:

**Certifico:** que según resulta de los antecedentes obrantes en mi escribanía y de los que me han suministrado los demás Escribanos de este Juzgado, durante el año de mil ochocientos setenta y seis, se incoaron y fallaron en este Juzgado, con referencia á las ciudades de Tarrasa y Sabadell, y en la manera más exacta que pueden darse esta clase de datos, los siguientes asuntos de jurisdicción contenciosa que se espresan:

<u>Asuntos incoados.</u>	<u>Asuntos fallados.</u>
Juicios verbales por apelacion.	
De Tarrasa: dos.	dos.
De Sabadell: dos.	dos.
Juicios ordinarios de mayor cuantía.	
De Tarrasa: diez.	uno.
De Sabadell: diez.	uno.
Juicios ejecutivos de mayor cuantía.	
De Tarrasa: diez.	cinco.
De Sabadell: seis.	uno.
Juicios de menor cuantía ejecutivos y ordinarios.	
De Tarrasa: dos.	uno.
De Sabadell: cuatro.	uno.
Juicios de ab-intestato.	
De Tarrasa: cinco.	seis.
De Sabadell: siete.	cuatro.
Testamentaria.	
De Tarrasa: ninguna.	ninguna.
De Sabadell: ninguna.	una.

Asuntos incoados.

Asuntos fallados.

Desahucios.

De Tarrasa :	seis.	cuatro.
De Sabadell :	ocho.	siete.

Interdictos.

De Tarrasa :	ninguno.	uno.
De Sabadell :	uno.	uno.

Embargos preventivos y ejecucion de sentencias.

De Tarrasa :	dos.	uno.
De Sabadell :	uno.	uno.

Pobrezas que no consta por el pronto á que juicios se refieren.

De Tarrasa :	dos.	tres.
De Sabadell :	ninguna.	cinco.

Y para que conste, á instancia del Alcalde Constitucional de esta ciudad, y por mandato del Señor Juez de primera instancia de este partido, doy la presente que firmo en Tarrasa á los veinte de Enero de mil ochocientos setenta y ocho.—José Sala, Srio.—Vº. Bº.—Caula.—Hay un sello que dice :—Juzgado de primera instancia de Tarrasa.

D. José Sala y Feu, Abogado, Escribano numerario y Secretario del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Tarrasa y su partido:

**Certifico:** que segun resulta de los antecedentes obrantes en mi escribanía, y de los que me han suministrado los demás Escribanos de este Juzgado durante el año de mil ochocientos setenta y seis se incoaron y terminaron en el propio Juzgado los asuntos de jurisdiccion voluntaria procedentes de Tarrasa y Sabadell, que se espresan:

	<u>Incoados.</u>	<u>Terminados.</u>
Nombramiento de tutores y curadores.		
De Tarrasa:	uno.	uno.
De Sabadell:	cuatro.	tres.
Informaciones para perpétua memoria.		
De Tarrasa:	tres.	tres.
De Sabadell:	dos.	dos.
Suplemento de consentimiento para contraer matrimonio.		
De Tarrasa:	uno.	uno.
De Sabadell:	ninguno.	ninguno.
Alimentos provisionales.		
De Sabadell:	uno.	ninguno.
Autorizacion para la venta de bienes de menores.		
De Sabadell:	dos.	dos.
Apertura de testamento cerrado.		
De Tarrasa:	uno.	uno.
Habilitacion para comparecer en juicio.		
De Sabadell:	uno.	uno.

Y para que conste, á instancia del Alcalde constitucional de esta ciudad, y por mandato del Sr. Juez de primera instancia de este partido, doy la presente que firmo en Tarrasa á los veinte de Enero de mil ochocientos setenta y ocho.—José Sala Srio.—V.º B.º—Caula.— Hay un sello cuyo lema dice:—Juzgado de 1.ª instancia de Tarrasa.



Don José Sala y Feu, Abogado, Escribano numerario y Secretario del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Tarrasa y su partido:

**Certifico:** que durante el año mil ochocientos setenta y seis se incoaron en este Juzgado cuarenta y seis causas criminales de las cuales corresponden once á Sabadell; ocho á Tarrasa; tres á Serdañola; dos á Castellar; dos á Vacarisas; dos á San Cugat; dos á San Quirico de Tarrasa; dos á Ripollet; dos á Sentmanat; dos á San Pedro de Tarrasa; una á Castellbisbal; una á Barbará; una á Rubí; una á Santa Perpétua de Moguda; una á Rellinás; una á Olesa de Monserrat; una á Viladecaballs; una á San Lorenzo Savall; una á Matadepera y una á Palausolitar.

Y para que conste á instancia del Alcalde de esta ciudad y por mandato del señor Juez de primera instancia de este partido, doy la presente que firmo en Tarrasa á dos de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho.—José Sala.—V.º B.º Caula.—Hay un sello con este lema:—Juzgado de primera instancia de Tarrasa.





RF-15-85